

Valoración	Puntuación máxima	Criterio de valoración
Capacidad de crear nuevas tecnologías.	9	Carácter innovador del proceso o producto en la zona (hasta 3 puntos). Utilización de nuevas tecnologías, gastos en I+D, Informatización proceso, etc. (hasta 2 puntos). Sistema de calidad y de medio ambiente (hasta 4 puntos).
Aprovechamiento de recursos endógenos.	8	= 8 x porcentaje de materias primas de la zona /100 y/o productos semielaborados de la zona.
Puntuación base.	Base 100	

ANEXO V

Criterios para la determinación de la inversión subvencionable

1. Para la cuantificación de los importes de las diferentes partidas que integran la inversión prevista en los proyectos, que se podrá considerar como subvencionable por parte del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Terrenos.—El coste de adquisición a contemplar será el declarado como previsto, estableciéndose un tope máximo de 60,10 €/m². La cantidad de metros a considerar no podrá superar 4 veces la superficie construida en planta baja.

b) Obra civil.—En las traídas y acometidas de servicios se considerará el coste declarado como previsto.

En urbanización y obras exteriores, se considerará el coste declarado como previsto, con un tope máximo de 18,03 €/m².

En la estimación de la inversión relativa a la obra civil necesaria para la ejecución del proyecto, se considerará el coste declarado como previsto considerando los siguientes toques máximos (módulos):

1.º Para el sector industrial y servicios de apoyo:

Nave industrial: 240,40 €/m².

Oficinas: 270,46 €/m².

2.º Para el sector turístico, asistencial sanitario y actividades relacionadas con el turismo rural, el ocio, el medio ambiente y el tiempo libre: M* K * Metros cuadrados, siendo:

* M=270,46 €/m².

* K= número de estrellas:

Hotel de 5 estrellas/Centro asistencial sanitario: 2,75.

Hotel de 4 estrellas/Posada Rural: 2,25.

Hotel de 3 estrellas: 2,00.

Hotel de 2 estrellas/Centro de Turismo Rural: 1,75.

Hotel de 1 estrella/Casa rural: 1,50.

Hostal y pensión de 3 estrellas: 1,75.

Hostal y pensión de 2 estrellas/albergue: 1,50.

Hostal y pensión de 1 estrella: 1,25.

Camping (sólo la construcción): 1,20.

Club social campo de golf: 2,25.

En el caso de rehabilitación de edificios para los proyectos de turismo, se aplicarán los coeficientes K establecidos. En el caso de sectores industriales y de apoyo a la industria, cuando se trate de reacondicionamiento de instalaciones, el precio máximo incentivable por metro cuadrado será el 75 por ciento de los módulos establecidos.

c) Bienes de equipo.—No se aplican toques máximos, por lo que se considerará como subvencionable el coste de adquisición declarado como previsto. Los elementos de transporte exterior no se considerarán subvencionables, a excepción de los vehículos especiales.

d) Trabajos de planificación e ingeniería del proyecto y dirección facultativa de los trabajos.—El límite máximo subvencionable será el 8 por ciento de la suma representada por la cuantía de la inversión subvencionable estimada en las partidas de Obra civil, de los Bienes de Equipo e instalaciones proyectadas.

e) Otras inversiones en activos fijos materiales.—No se aplican toques máximos en el sector industrial, al igual que en el caso de los bienes de equipo, por lo que se incluirá su coste de adquisición declarado como previsto. En el sector turístico, asistencial sanitario y actividades relacionadas con el turismo rural, el ocio, el medio ambiente y el tiempo libre, se considerarán subvencionables aquellos activos fijos materiales que no estén incluidos en las partidas anteriores (como mobiliario, enseres, decoración, menaje etc.) con el tope máximo de:

Hotel de 5 estrellas/Centro asistencial sanitario: 12.020,24 €/habitación.

Hotel de 4 estrellas/Posada Rural o equivalente: 8.414,17 €/habitación.

Hotel de 3 estrellas: 6.010,12 €/habitación.

Hotel de 2 estrellas/Centro de Turismo Rural o equivalente: 4.808,10 €/habitación.

Hotel de 1 estrella/Casa Rural: 4.207,08 €/habitación.

f) Activos inmateriales.—En el caso de grandes proyectos de inversión esta partida no podrá superar el 25 por ciento de la base calculada como la suma de las partidas de terrenos, obra civil y equipos de la inversión subvencionable. Se consideran incluidos en este apartado de activos inmateriales los gastos ligados a:

1.º Patentes.

2.º Licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados.

3.º Conocimientos técnicos no patentados.

Los activos inmateriales deberán reunir los requisitos siguientes:

1.º Serán explotados únicamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda regional.

2.º Serán considerados como elementos del activo amortizables.

3.º Serán adquiridos a un tercero a las condiciones de mercado.

4.º Figurarán en el activo de la empresa y permanecerán en el establecimiento del beneficiario de la ayuda durante un período mínimo de cinco años.

8342

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador de tubos de vacío, marca Icma Componentes, modelo 12 VTN, fabricado por Cicero Hellas, S.A.

El captador de tubos de vacío Calpak 12VTN fabricado por Cicero Hellas, S.A. fue certificado por Resolución de fecha 27 de noviembre de 2006 con la contraseña de certificación NPS-15506.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por ICMA Componentes, S.L. con domicilio social en C/ López Bravo, 7, Pol. Ind. De Villalonguejar, 09001 Burgos, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito de Cicero Hellas, S.A por el que se cede el uso de los datos de su colector 12 VTN a ICMA Componentes, S.L. para la utilización bajo su propia marca y denominación 12VTN ICMA Componentes.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-5407, y con fecha de caducidad el día 27 de noviembre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 27 de noviembre de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: ICMA Componentes.

Modelo: 12 VTN.

Características:

Material absorbente: Vidrio Borosilicato
 Tratamiento superficial: Selectivo
 Superficie de apertura (proyectada): 1,94 m².
 Superficie de absorbente (proyectada): 0,644 m².

Madrid, 30 de marzo de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

8343 RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca *ICMA Componentes*, modelo 200 GS, fabricado por *Cicero Hellas*, S.A.

El captador solar Calpak 200 GS fabricado por Cicero Hellas, S.A. fue certificado por Resolución de fecha 27 de noviembre de 2006 con la contraseña de certificación NPS-15406.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por ICMA Componentes, S.L. con domicilio social en C/ López Bravo, 7, Pol. Ind. De Villalonguejar, 09001 Burgos, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito de Cicero Hellas, S.A. por el que se cede el uso de los datos de su colector 200 GS a ICMA Componentes, S.L. para la utilización bajo su propia marca y denominación 200GS ICMA Componentes.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-5507, y con fecha de caducidad el día 27 de noviembre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 27 de noviembre de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: ICMA Componentes.
 Modelo: 200 GS

Características:

Material absorbente: Cobre.
 Tratamiento superficial: Selectivo.
 Superficie de apertura: 2,03 m².
 Superficie de absorbente: 2,00 m².

Madrid, 30 de marzo de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

8344

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición del gas de operación y gas talón correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.

La Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista, estableció en la disposición transitoria segunda que a partir del 1 de julio de 2007 las empresas transportistas serán responsables de comprar el gas natural necesario para sus autoconsumos y para cubrir el llenado mínimo de sus instalaciones.

Con fecha de 12 de abril de 2007, el Secretario General de Energía dictó la Resolución por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y a nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo.

Dicha Resolución, en su artículo 5.º habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas a establecer las instrucciones operativas a seguir en el procedimiento de Subasta, la fecha de realización de la subasta, las cantidades de gas talón y los transportistas a suministrar y el «contrato tipo».

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Fecha y lugar de celebración de la subasta.*

La subasta tendrá lugar el día 29 de mayo de 2007, a las 11:00 horas, en la sede del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sito en el paseo de la Castellana, 160, de Madrid.

Artículo 2. *Gas Talón.*

Las cantidades de gas talón a entregar trimestralmente a cada transportista durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, son las incluidas en el anejo I de esta Resolución.

Artículo 3. *Instrucciones operativas para el funcionamiento de la subasta.*

Las instrucciones a seguir para la realización de la subasta serán las que se establecen en el anejo II de la presente Resolución.

Disposición adicional. *Representantes de la entidad supervisora.*

Antes del 15 de mayo de 2007, la Comisión Nacional de Energía designará a dos representantes que actuarán en nombre de dicha institución con plenos poderes en la función de supervisión de la subasta y, especialmente, a los efectos de confirmar que el proceso se ha realizado de forma competitiva y no discriminatoria y de validación de los resultados en el plazo establecido, tal como se establece en el artículo 5.º de la Resolución del Secretario General de Energía de 12 de abril de 2007.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de abril de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

ANEJO I

Gas talón a suministrar durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 (expresado en kWh)

Empresa transportista	1/07/07 a 31/09/07	1/10/07 a 31/12/07	1/01/08 a 31/03/08	1/04/08 a 30/06/08	Total
Bahía de Bizkaia Gas, S. L.	0	0	0	0	0
Enagás, S. A.	2.000.000	900.00	25.600.000	170.160.000	198.660.000
Endesa Gas Transportista, S. L.	9.141.150	11.415.418	13.837.270	16.875.940	51.269.778
Gas Extremadura Transportista, S. L.	4.632.026	0	0	0	4.632.026
Gas Natural Transporte S.D.G., S. A.	252.546	249.362	768.248	3.792.829	5.062.985
Iberdrola Infraestructuras Gasistas, S. L.	0	0	0	0	0
Infraestructuras Gasistas de Navarra, S. L.	0	0	0	0	0
Naturgas Energía Transporte, S. A. U.	0	657.422	5.740.038	0	6.397.460
Planta Regasificadora de Sagunto, S. A.	0	0	0	0	0
Regasificadora del Noroeste, S. A.	69.250.000	69.250.000	0	0	138.500.000
Septentrional del Gas, S. A.	2.138.915	0	0	0	2.138.915
Transportista Regional del Gas, S. A.	5.284.937	5.684.256	5.684.256	7.809.486	24.462.935
Total talones	92.699.574	88.156.458	51.629.812	198.638.255	431.124.099